



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p>Número: 004 Año: 2019</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Lunes 11 de Febrero de 2019</p>	<p>Ayuntamiento 2019-2021</p>
--	--	---

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

SUMARIO:

- I. **REGLAMENTO INTERIOR DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

EL C. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021 EXPIDE EL PRESENTE:

I. REGLAMENTO INTERIOR DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CINCO DE LA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2019; EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR:

CINCO.- El C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo, 123, 124 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 78 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y de sus Comisiones por el Período 2016-2018, somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Dictamen que emite la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal. Aprobándose en lo general por mayoría con dieciocho votos a favor y dos abstenciones de los CC. Pablo Areli Galván Trejo, Segundo Regidor y Maybi Lesbia Zoraida Segura Zárate, Quinta Regidora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli preocupado por los Derechos y Garantías de sus habitantes y por la dinámica que motivan, merecen una normatividad que contenga los objetivos del Ayuntamiento y que conlleven a incrementar los niveles de Eficacia en cada una de las Actividades encomendadas y asignadas, que permitan mayor cercanía con el ciudadano que lo motiven a gestar cambios, otorgando representatividad en el ejercicio del poder público, en la base de la Organización Política y Administrativa que integra la forma de gobierno municipal que responda a las necesidades que la sociedad requiere.

Bajo este espíritu, se da lugar a una serie de reformas a la normatividad que regula la Transparencia en el ejercicio y atribuciones del cuerpo edilicio, esta reforma permitirá a la ciudadanía tener acceso y participación a la información deliberativa que se lleve a cabo en las sesiones, los cuales deben tener mayor fluidez una puntual resolución y atención de los asuntos que por su trascendencia requieren análisis colegiados.

El Artículo 115 de la Constitución, establece que el Ayuntamiento es la base de la Organización Política y Administrativa que integra la forma de Gobierno Municipal que impera nuestro país.

Es por ello que derivado de una Revisión Integral del marco normativo que regula las actividades al interior del Ayuntamiento y sus Comisiones, se palpa la necesidad de efectuar adecuaciones al Ordenamiento Reglamentario.

El Ayuntamiento como responsable de estudiar examinar y proponer los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, como Órganos Deliberantes, debiéndose resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, por lo que se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y de sus Comisiones, por el período 2016-2018, por tal motivo con carácter interno y de una manera más clara, precisa y eficiente. Expide el Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para su buen funcionamiento.

FUNDAMENTO LEGAL

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2019 - 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 115, 116 PRIMER PÁRRAFO, 122, 123, 124, PRIMER PÁRRAFO Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 27, 28, 29, 30, 30 BIS, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 49, 64 FRACCIÓN I, 65, 66, 69, 70, 71, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS
COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO PRIMERO
CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las Sesiones del Ayuntamiento y de sus Comisiones, en cumplimiento de los principios de legalidad, orden y autonomía; sus disposiciones son de observancia obligatoria para el titular de la Presidencia Municipal, los Síndicos y Regidores que integran el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Acta.- Documento en el cual se asienta los extractos de los asuntos tratados en las sesiones del Ayuntamiento.
- II. Acuerdo.- Resolución que emite el Ayuntamiento en Sesión, respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración en el ámbito de su competencia;
- III. Ayuntamiento.- Cuerpo colegiado del gobierno Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- IV. Cabildo.- Asamblea de integrantes del Ayuntamiento.
- V. Comisiones.- Las Comisiones del Ayuntamiento, que son Órganos Colegiados, deliberantes y dictaminadores, creadas para mejorar y vigilar la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Convocatoria.- Documento emitido por el Presidente que contiene la citación que se hace a los integrantes del Ayuntamiento para que asistan a Sesiones del Ayuntamiento o demás actos a los que tengan que asistir;
- VII. Dictamen.- Documento que contiene las conclusiones que emite la Comisión del Ayuntamiento, en razón del estudio, análisis y examen respecto de los asuntos que sean sometidos a la aprobación del Ayuntamiento;
- VIII. Integrantes del Ayuntamiento.- El Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores;
- IX. Ley.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. Mayoría absoluta.- Condición por el cual el Ayuntamiento en sesión del mismo, acuerda o no, con el número total de sus integrantes presentes, el asunto que sea sometido a su consideración;
- XI. Mayoría calificada.- Condición por el cual el Ayuntamiento en sesión del mismo, acuerda o no, con las dos terceras partes del total de sus integrantes presentes, el asunto que sea sometido a su consideración;
- XII. Mayoría relativa.- Condición por el cual el Ayuntamiento en sesión del mismo, acuerda o no, con la mitad más uno de los integrantes presentes, el asunto que sea sometido a su consideración;

- XIII. Municipio.- El Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XIV. Presidente Municipal.- El Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, o quien legalmente lo supla o sustituya;
- XV. Quórum.- Condición por la cual se encuentran presentes la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento para emitir acuerdos validos en la sesión del mismo.
- XVI. Salón de Cabildos.- El Recinto declarado oficial para celebrar Sesiones del Ayuntamiento y denominado **“Salón de Cabildos del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli”**;
- XVII. Secretario.- Titular de la Secretaria del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XVIII. Sesión del Ayuntamiento: Acto formal por el cual quienes integran el Ayuntamiento, se constituyen en órgano colegiado deliberante para acordar o resolver los asuntos de su competencia;
- XIX. Sesión de Comisión del Ayuntamiento.- Acto formal por el cual quienes integran el Ayuntamiento y que conforman la comisión, se constituyen en órgano colegiado de análisis y estudio para emitir dictamen, respecto de los asuntos de su competencia; y
- XX. Voto.- Manifestación personal de cada integrante del Ayuntamiento hecha en sentido afirmativo, negativo o en abstención, respecto de algún asunto sometido a su aprobación en sesión del Ayuntamiento o de comisión.
- XXI. Notificación.- Acto jurídico efectuado por la autoridad competente para informar de manera oficial, el contenido de una resolución.
- XXII. Avisos.- Hacer del conocimiento un tema importante.
- XXIII. Informe.- Conjunto organizado de datos procesados.

Artículo 3.- El Ayuntamiento se constituye en asamblea, para celebrar sesiones o actos formales, y en su caso, resolver asuntos de su competencia.

Artículo 4.- El Ayuntamiento lo conforman hombres y mujeres, se integra por un Presidente, tres síndicos y dieciséis regidores.

Artículo 5.- Las sesiones del Ayuntamiento serán dirigidas y presididas por el Presidente Municipal, o quien legalmente lo supla o sustituya.

Artículo 6.- El Ayuntamiento tiene autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y para la administración municipal, así como las decisiones que atañan a la población, territorio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA Y SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- El Presidente Municipal convocará a sesión del Ayuntamiento, correspondiendo al Secretario emitir el citatorio respectivo para su celebración, debiendo notificar a los integrantes del Ayuntamiento en términos del presente reglamento.

Artículo 8.- El Secretario al citar a sesión del Ayuntamiento, acompañará a la convocatoria el soporte documental en que se sustenten los puntos contenidos en el Orden del Día.

Artículo 9.- La convocatoria que se emita para celebrar sesiones del Ayuntamiento deberá indicar lugar, día, hora, clasificación de la sesión y orden del día, anexando, en su caso, copia del acta de la sesión anterior y soporte documental de los puntos a desahogar, tratándose de sesiones ordinarias.

Artículo 10.- Las sesiones ordinarias se convocarán por escrito, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 11.- La convocatoria a sesión extraordinaria será emitida por el Presidente Municipal, el Secretario girará el citatorio correspondiente, pudiéndose convocar para celebrarse en cualquier día y con tres horas de anticipación, pudiéndose citar por vía correo electrónico autorizado y vía telefónica.

Para lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento deberá habilitar correos electrónicos institucionales a los integrantes del Ayuntamiento, para hacerles llegar las notificaciones de las convocatorias respectivas.

Lo anterior salvo en los casos siguientes:

- I. En caso de urgencia, caso fortuito y fuerza mayor, y
- II. En caso de requerimiento de autoridad o instancia judicial o administrativa.

En los anteriores casos se citará vía telefónica y en cualquier momento.

Artículo 12.- El Presidente Municipal deberá además, convocar a sesión extraordinaria cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

La solicitud anterior, deberá realizarse por escrito, haciendo constar el nombre y firma de los peticionarios, fundando y motivando la urgencia y obvia resolución de cada uno de los puntos que se propone tratar.

Artículo 13.- El Ayuntamiento sesionará de manera ordinaria todos los miércoles de cada semana a las 11:00 horas.

Artículo 14.- Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado "**Salón de Cabildos**", ubicado en el Palacio Municipal.

Artículo 15.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá aprobar, el declarar un lugar o recinto oficial alterno para sesionar.

Artículo 16.- El recinto oficial, lugar o recinto oficial alterno, declarado para sesionar, es inviolable, y es facultad del Presidente Municipal velar por su resguardo; por lo que sólo en caso de ser necesario, podrá solicitar el ingreso de la fuerza pública para garantizarlo.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del Municipio, de conformidad a lo que establece la Ley.

Artículo 18.- Los integrantes del Ayuntamiento, podrán solicitar que sean incluidos asuntos en el Orden del Día de las sesiones, presentando ante la Presidencia Municipal la solicitud por escrito, conteniendo el asunto, exposición de motivos, fundamento legal y el soporte documental correspondiente, pudiendo ser asistidos por la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 19.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas y se clasifican en: Ordinarias, extraordinarias, abiertas, permanentes y solemnes.

Artículo 20.- Son sesiones ordinarias aquellas que se ocupen del análisis, discusión y resolución de los asuntos turnados a las Comisiones del Ayuntamiento y demás asuntos, autorizaciones o acuerdos que sean competencia del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Son sesiones extraordinarias, aquellas en que se traten asuntos de urgente u obvia resolución, y en las cuales sólo se podrán tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día correspondiente.

En tales sesiones no habrá lugar a incluir asuntos generales.

Artículo 22.- Son sesiones públicas, aquellas en que pueda asistir cualquier persona debiendo guardar respeto, abstenerse de opinar, expresarse o manifestarse, alterando el orden o causando molestias a los integrantes del Ayuntamiento, o demás personas que se encuentren en el recinto oficial.

Artículo 23.- Son sesiones abiertas, las que celebra el Ayuntamiento, con la participación directa de los habitantes; mismos que tendrán derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés general para la comunidad y competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la sesión y podrá considerarla al dictaminar sus resoluciones.

Artículo 24.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, emitirá convocatoria pública, para sesión abierta, por lo menos con quince días naturales previos a la celebración.

En la convocatoria se asentarán las bases en las que quedará establecido el procedimiento de registro, número de participantes y el tiempo de la participación de la sesión abierta, conforme a la Ley.

Únicamente la persona registrada en tiempo y forma podrá participar en la sesión.

Artículo 25.- El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días, con carácter ordinario, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 26.- El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, previa convocatoria de conformidad con el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 27.- Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar se incluya en el Orden del Día, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, asuntos que se consideren de urgente u obvia resolución, debiendo cumplirse los requisitos del artículo 18 del presente Reglamento.

La inclusión de dichos asuntos deberá solicitarse antes de la aprobación del orden del día de que se trate, debiendo incluirse los mismos en el punto respectivo por el Secretario y hacerse de conocimiento del Cabildo al aprobarse el orden del día correspondiente y en su caso, con los documentos que se presenten.

Artículo 28.- Son sesiones solemnes aquellas donde se expide el Bando Municipal y el Informe del Estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, así como en aquellos casos señalados por disposición de Ley. En tales sesiones se observará un protocolo especial y no se incluirán asuntos generales.

Artículo 29.- En las sesiones solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos y aprobados previamente en el Orden del Día y únicamente podrán intervenir los oradores que hayan sido designados en sesión previa.

Artículo 30.- El Presidente Municipal, podrá declarar sesión permanente del Ayuntamiento, cuando por la importancia de los asuntos así lo requieran, siendo su facultad el declarar recesos y reanudar la sesión hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

Artículo 31.- Para la reanudación de las sesiones, se anunciará la fecha y hora durante la declaración del receso y se realizará notificación vía correo electrónico autorizado o vía telefónica a los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 32.- El Presidente Municipal, conminará al orden a la persona que altere el mismo o cause molestias a los integrantes del Ayuntamiento o demás personas que se encuentren en el recinto oficial, pudiendo solicitarle se retire, ante la negativa, podrá ordenar sea expulsado y en su caso ser remitido a la autoridad competente para la sanción procedente.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- Para celebrar sesión del Ayuntamiento, deberá estar reunida la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y realizarse la declaración de existencia de quórum legal.

El Secretario asistirá a las sesiones de Ayuntamiento para cumplir con las obligaciones de ley, y en caso de inasistencia, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal designará a un integrante del Ayuntamiento presente, quien desempeñará durante el desarrollo de la sesión las atribuciones del secretario que le señalan la Ley Orgánica Municipal y el presente reglamento.

Artículo 34.- De no existir quórum a la hora señalada para la celebración de la sesión, se otorgarán treinta minutos para que exista éste, pasando este tiempo el Secretario del Ayuntamiento o quien legalmente lo sustituya, dará cuenta de los integrantes del Ayuntamiento presentes y emitirá la declaratoria de inexistencia de quórum. Debiendo el Presidente Municipal diferir la sesión para sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 35.- El Secretario a instrucción expresa del Presidente Municipal, dará aviso a los integrantes del Ayuntamiento del diferimiento de la sesión y notificará vía correo electrónico autorizado, a los ausentes la hora y día en que fue diferida, asentando la razón correspondiente, recabando la firma de los presentes.

Artículo 36.- Es atribución de los integrantes del Ayuntamiento asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Ante la falta reiterada sin causa justificada de los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá instruir lo conducente en términos de lo previsto por la Ley.

Artículo 38.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán permanecer en el recinto oficial hasta la clausura de la sesión, salvo en un caso extraordinario.

Artículo 39.- En caso de retiro o abandono de la sesión por parte de alguna o alguno de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de ello y será asentado en el acta correspondiente.

Artículo 40.- Para efectos del presente reglamento se considera falta justificada a las sesiones del Ayuntamiento:

- I. La notificación por escrito, dirigida al Presidente Municipal;
- II. La incapacidad física justificada documentalmente;
- III. Por causa grave o fuerza mayor, y
- IV. Así como los que marca la Ley.

Artículo 41.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya, en términos de la Ley.

Artículo 42.- Las sesiones del Ayuntamiento se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día y conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Presentación de asuntos, discusión y, en su caso, aprobación;
- V. Turno a Comisiones del Ayuntamiento, en su caso;
- VI. Asuntos Generales; en su caso y
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 43.- En los asuntos generales del Orden del Día únicamente podrán registrarse avisos, informes, asuntos que sean relativos con la administración de manera general y notificaciones al Ayuntamiento, a sus integrantes o a las Comisiones del Ayuntamiento, así como avisos de carácter general. No se entrará a debate, ni acuerdo o aprobación alguna.

En las sesiones extraordinarias y solemnes no se incluirán asuntos generales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 44.- Los integrantes del Ayuntamiento que deseen intervenir en la discusión de cualquier asunto, deberán manifestarlo al Presidente Municipal, para que instruya al Secretario, anotar el orden de su intervención.

Artículo 45.- La intervención y el uso de la palabra para discusión en la sesión del Ayuntamiento, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Presidente Municipal, instruirá al Secretario, anotar el orden de las intervenciones;
- II. La intervención de los integrantes del Ayuntamiento, serán en el orden en que fueron anotadas en la primera ronda, que será hasta por cinco minutos;

- III. El Presidente Municipal preguntará a los Integrantes del Ayuntamiento, si es necesario o no, establecer una segunda ronda de intervenciones, que será hasta por tres minutos;
- IV. El Presidente Municipal preguntará a los Integrantes del Ayuntamiento, si es necesario o no, establecer una tercera ronda de intervenciones, que será hasta por dos minutos; y
- V. Concluida, en su caso, la primera, segunda o tercera ronda de intervenciones, el Presidente Municipal, solicitará al Secretario, someta a votación el asunto en discusión e informe el resultado de la votación.

Artículo 46.- Los asuntos que sean sometidos a consideración y discusión del Ayuntamiento en sesión, deberán sustentarse en el documento y fundamento legal que le da origen.

Artículo 47.- En el curso de las deliberaciones los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de dialogo con otro miembro del Ayuntamiento. En dicho supuesto el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 48.- Las alusiones personales, tendrán derecho de réplica.

Artículo 49.- El Presidente Municipal, atenderá las solicitudes de moción de orden o de procedimiento y, en su caso, solicitará al integrante del Ayuntamiento que motivó la moción a que se sujete al presente reglamento o rectifique su actitud.

Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar un receso durante la sesión;
- c) Solicitar se someta a votación un asunto que ha quedado suficientemente discutido;
- d) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajusta al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para un integrante del cabildo;
- e) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- f) Pedir la aplicación del presente Reglamento, y
- g) En los demás casos que sea necesario.

Artículo 50.- Durante su intervención, los integrantes del Ayuntamiento deberán únicamente referirse al asunto del Orden del Día en discusión, argumentando, aportando, observando o señalando lo conducente.

Artículo 51.- Cuando se requiera para el mejor desahogo de algún asunto del Orden del Día, cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar al Presidente Municipal, la presencia del servidor público relacionado con el asunto en discusión.

El Presidente Municipal, solicitará al Secretario, someta a votación la petición realizada, informe el sentido de la votación y en su caso, solicitará por conducto del Secretario, la presencia del servidor público relacionado con el asunto en análisis o discusión.

Artículo 52.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán formular las preguntas que consideren necesarias al servidor público presente, en el orden anotado y siguiendo las reglas señaladas para la intervención.

Artículo 53.- Se podrá declarar receso de sesión del Ayuntamiento:

- I. A propuesta del Presidente Municipal;
- II. Por causa justificada para restablecer el orden; y
- III. Por causas de fuerza mayor.

Artículo 54.- Quien presida la sesión, al declarar el receso, deberá señalar hora y fecha en que declara el mismo, indicando en su caso, hora y fecha para la reanudación de la misma, sin menoscabo de cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VOTACIÓN.

Artículo 55.- Los integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto, el cual es personal e intransferible.

Artículo 56.- Discutido suficientemente el asunto sometido a la consideración del Ayuntamiento, se procederá a su votación.

Artículo 57.- El sentido de la votación, podrá ser:

- I. A favor;
- II. En contra; y
- III. Abstención.

Artículo 58.- El Presidente Municipal, tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación. Dejando a salvo el derecho imperativo de modificar el sentido original de su voto.

Artículo 59.- La votación se llevará a cabo de forma económica, manifestando cada integrante del Ayuntamiento el sentido de su voto, o su abstención, levantando la mano derecha. El Secretario hará el cómputo y asentará el sentido del voto y las abstenciones. Informando el resultado de la votación.

Artículo 60.- Existirá votación nominal cuando, sea solicitado por mayoría calificada y por considerar de importancia el asunto en discusión.

Artículo 61.- La votación nominal se sujetará a lo siguiente:

- I. El Presidente Municipal, solicitará a cada integrante del Ayuntamiento presente, por orden numérico, manifiesten en voz alta, su nombre completo y cargo, expresando el sentido de su voto o abstención; finalizando con el Presidente Municipal;
- II. El Secretario asentará en el acta, el sentido de los votos y las abstenciones; y
- III. El Secretario, hará el cómputo de los votos e informará el resultado, asentándose en el acta correspondiente.

Artículo 62.- Cuando se requiera de votación por mayoría absoluta o por mayoría calificada para acordar, autorizar o aprobar un asunto y ésta no se obtenga, se volverá a argumentar y discutir el asunto, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento y se someterá a votación nuevamente; de no variar el resultado, se declarará receso, para abundar sobre el tema, o en su caso, será retirado el asunto del Orden del Día y se someterá a consideración del Ayuntamiento en una próxima sesión replantear.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACUERDOS Y ACTAS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 63.- Los acuerdos del Ayuntamiento para ser válidos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 64.- La Ley establece los asuntos que requieran de mayoría absoluta o mayoría calificada para ser válidos.

Artículo 65.- El Ayuntamiento podrá revocar sus acuerdos, cuando estos hayan sido tomados en contravención a la ley, hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público así lo exija, debiendo cumplir el procedimiento y formalidades que se siguieron para tomarlos.

Artículo 66.- Los acuerdos que expida el Ayuntamiento tendrán el carácter de:

- I. **Bando Municipal.-** Cuando se expidan disposiciones de observancia general que normen y regulen, en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley, debiéndose promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, en los estrados del Ayuntamiento, así como en los demás medios que se estime convenientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley.
- II. **Reglamento Municipal.-** Cuando se expida un conjunto de disposiciones de observancia general, que regulen materias de competencia municipal de manera específica, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal;

- III. **Resolución Gubernativa.** - Cuando se expida un acuerdo del Ayuntamiento, que cree situaciones jurídicas concretas o individuales;
- IV. **Circular.** - Cuando se expida una disposición dirigida a la administración pública municipal, estableciendo el cumplimiento u observancia de un acto específico; y
- V. **Acuerdo Administrativo.** - Cuando se expida una resolución de observancia general, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 67.- Corresponde al Secretario, generar las actas de las Sesiones del Ayuntamiento y recabar las firmas de los integrantes que hubieren asistido a las mismas.

Artículo 68.- En caso de negativa de algún integrante del Ayuntamiento a firmar el acta, el Secretario del Ayuntamiento hará constar dicha circunstancia, asentándose razón, en el libro de actas correspondiente.

Artículo 69.- En caso de inconformidad por el contenido del acta, se podrá firmar la misma bajo protesta, la protesta y el motivo de la inconformidad deberán quedar asentados en el acta.

Artículo 70.- Las Actas de las sesiones del Ayuntamiento, contendrán:

- I. Número consecutivo, carácter, tipo y régimen de la sesión;
- II. Lugar y fecha de su celebración, asentándose la hora de inicio y de clausura y en su caso, los recesos que se hubieran declarado;
- III. Intervenciones que durante la discusión hubieran tenido los integrantes del Ayuntamiento, incidencias de la discusión y los acuerdos adoptados en cada asunto;
- IV. Texto íntegro, tratándose de los acuerdos señalados en el artículo 66 del presente reglamento; y
- V. Firma de los integrantes del Ayuntamiento, que hubieren asistido a la sesión, y la del Secretario.

Artículo 71.- Los acuerdos de las sesiones del Ayuntamiento que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada y el fundamento legal que clasifica la información.

Artículo 72.- El Bando Municipal, los reglamentos, el presupuesto de egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidas por el Ayuntamiento, serán publicados en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal, bajo la siguiente fórmula:

“El Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, *indicando los años que correspondan al periodo de la administración pública municipal, expide el*

siguiente: incluyendo el texto del acuerdo tomado, exposición de motivos y fundamento legal.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, en la... *número ordinal de la sesión... clasificación de la sesión del Ayuntamiento, a los... número con letra, días del mes de..... del año.... número con letra.*

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, *nombres y rúbricas*".

Artículo 73.- En caso de que la sesión se realice en un recinto oficial declarado fuera del Salón de Cabildos del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, los acuerdos tomados indicarán que los mismos fueron expedidos en dicho lugar. Señalando el nombre oficial de la localidad.

Artículo 74.- Las actas de las sesiones del Ayuntamiento constituido en Cabildo, constarán integra y consecutivamente en un Libro de Actas, el que contará con un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en dichas sesiones.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
Y DEL SECRETARIO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Artículo 75.- El Presidente Municipal, convocará a sesiones del Ayuntamiento, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Emitir en la primera sesión del Ayuntamiento, la declaratoria formal y solemne por la cual queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- III. Proponer puntos de acuerdo;
- IV. Retirar en cualquier momento las propuestas del Orden del Día;
- V. Modificar el Orden del Día;
- VI. Proponer la dispensa de la lectura de actas o proyectos, a solicitud de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Otorgar el uso de la palabra;
- VIII. Emitir su voto;
- IX. Incluir temas en asuntos generales;

- X. Someter a consideración los asuntos del Orden del Día;
- XI. Declarar recesos;
- XII. Declarar lo relativo a mociones de orden o de procedimiento;
- XIII. Observar y conminar a los demás integrantes del Ayuntamiento a guardar el debido orden y respeto durante el desarrollo de la sesión;
- XIV. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- XV. Instruir al Secretario para dar seguimiento, y en su caso, cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento;
- XVI. Citar a comparecer a los titulares de las Dependencias, Entidades, Unidades Administrativas u Organismos Públicos Desconcentrados de la administración pública municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- XVII. Citar a mesas de trabajo a los titulares de las Dependencias, Organismos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal a solicitud del Ayuntamiento o de las Comisiones del Ayuntamiento;
- XVIII. Clausurar las sesiones del Ayuntamiento;
- XIX. Determinar que los asuntos sean puestos a discusión, y
- XX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Todo lo anterior, bajo los procedimientos que al efecto se señalan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍNDICOS Y REGIDORES

Artículo 76.- Los Síndicos y Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Proponer puntos de acuerdo, con sujeción a lo establecido en el presente reglamento;
- II. Participar en las Comisiones del Ayuntamiento en los términos que señala el presente Reglamento;
- III. Intervenir, discutir y deliberar durante las sesiones del Ayuntamiento;
- IV. Representar a la Comisión del Ayuntamiento a la que pertenezcan;
- V. Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración;
- VI. Solicitar quede asentado en acta el sentido de su voto e intervención, y
- VII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 77.- El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. Emitir los citatorios para la celebración de sesiones del Ayuntamiento convocadas por el Presidente Municipal;
- II. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia o inexistencia de quórum;
- III. Dar lectura al Orden del Día;
- IV. Someter a votación los asuntos del orden del día por instrucciones del Presidente;
- V. Asentar en actas lo solicitado por los integrantes del Ayuntamiento;
- VI. Someter a votación los asuntos y dar cuenta del resultado de la votación;
- VII. Asentar en el acta, la forma en que se tomó el acuerdo ya sea por unanimidad o por mayoría de votos, señalando, en su caso, las abstenciones;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- IX. Dar cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre el número y contenido de los expedientes turnados a Comisiones del Ayuntamiento, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- X. Informar trimestralmente al Ayuntamiento sobre la actualización de la compilación de reglamentos municipales de observancia general y de carácter interno o interior vigentes y aplicables en la administración pública municipal;
- XI. Las que expresamente le designe el Presidente y el Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que le señalen otras leyes y reglamentos.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 78.- El Ayuntamiento nombrará a los, síndicos y regidores que integraran las Comisiones del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal de forma plural y proporcional, tomando en cuenta:

- I. Número de integrantes del Ayuntamiento;
- II. Importancia de las materias encomendadas; y
- III. Conocimiento, profesión, vocación y experiencia.

Artículo 79.- Integradas las Comisiones del Ayuntamiento, quien presida, convocará a sesión de comisión, dentro de los treinta días naturales para llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Artículo 80.- Las Comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento:

- I. Acuerdos;
- II. Acciones;

- III. Iniciativas, normas o disposiciones;
- IV. Actos para el mejoramiento de la administración pública municipal; y
- V. Las demás que señalen otras leyes y reglamentos.

Artículo 81.- Corresponde a las Comisiones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar e informar sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento;
- II. Entregar al Ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que dé a conocer y transparente el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas; y
- III. Estudiar, examinar y proponer los acuerdos o disposiciones tendientes a resolver los asuntos que le sean turnados en sesión del Ayuntamiento.

Artículo 82.- Las Comisiones del Ayuntamiento, carecen de facultades ejecutivas.

Artículo 83.- Los asuntos no turnados a Comisión, quedan bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 84.- Las Comisiones del Ayuntamiento, requieren autorización del mismo para:

- I. Celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio y recabar opinión de sus habitantes;
- II. Solicitar asesoría externa especializada; y
- III. Llamar a comparecer a los titulares de las Dependencias, Organismos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal, en asuntos de su competencia.
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- V.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 85.- Las Comisiones del Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio serán:

- I. Permanentes: Aquellas que se integran en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y cuyas funciones serán desempeñadas durante el período de la Administración Pública Municipal; y
- II. Transitorias: Aquellas que pueden crearse en cualquier momento a propuesta del Presidente Municipal, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de cualquier índole, coordinándose con las áreas competentes para el caso concreto. Durarán el tiempo necesario para el cumplimiento del fin que motivo su creación.

Artículo 86.- Las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento, se integrarán a más tardar en la Tercera Sesión del inicio del periodo de la gestión del Ayuntamiento.

Artículo 87.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, contará con las Comisiones Permanentes:

- I. De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil;
- II. De Planeación para el Desarrollo;
- III. De Hacienda;
- IV. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- V. De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros;
- VI. De Alumbrado Público;
- VII. De Obras Públicas;
- VIII. De Desarrollo Urbano;
- IX. De Fomento Agropecuario y Forestal;
- X. De Parques y Jardines;
- XI. De Panteones;
- XII. De Cultura,
- XIII. De Educación Pública,
- XIV. De Deporte y Recreación;
- XV. De Turismo;
- XVI. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XVII. De Empleo;
- XVIII. De Salud Pública;
- XIX. De Población;
- XX. De Participación Ciudadana;
- XXI. De Identidad;
- XXII. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- XXIII. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
- XXIV. De Asuntos Metropolitanos;
- XXV. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XXVI. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XXVII. De Derechos Humanos;
- XXVIII. De Atención a la Violencia contra las Mujeres;
- XXIX. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXX. De Prevención y Atención de Conflictos Laborales;
- XXXI. De Ciencia y Tecnología;
- XXXII. De Atención a Colonias Urbanas, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales;
- XXXIII. De Tenencia de la Tierra;
- XXXIV. De Fomento Económico;
- XXXV. De Atención a Jóvenes;
- XXXVI. De Bienestar social;
- XXXVII. De Atención a la familia y; de Atención a la niñez
- XXXVIII. Municipal de Igualdad de Género;
- XXXIX. De Patrimonio;

- XL. De Diversidad Sexual;
- XLI. De Limpia;
- XLII. Seguimiento a la agenda 2030;
- XLIII. Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

Artículo 88.- Las Comisiones del Ayuntamiento, permanentes y transitorias se integrarán por un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine el Ayuntamiento.

Artículo 89.- Las Comisiones del Ayuntamiento, tanto permanentes como transitorias, podrán ser modificadas en su integración, por alguno de los siguientes motivos:

- I. Solicitud por escrito del integrante;
- II. Inasistencia a sus sesiones, mesas de trabajo o reuniones;
- III. Falta de interés para conocer de los asuntos y para emitir los dictámenes correspondientes; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 90.- Son atribuciones de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Estudiar, examinar y dictaminar los asuntos que le sean turnados;
- II. Coadyuvar en la elaboración, revisión, actualización o evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades, en la integración y elaboración del presupuesto por programas;
- IV. Colaborar con otras Comisiones del Ayuntamiento, respecto de los asuntos interrelacionados o en aquellos que sean turnados a Comisiones Unidas;
- V. Generar proyecto, propuestas, acciones o actividades al seno de las comisiones y presentarlas para su aprobación al Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento, el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.
- VII.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 91.-El Presidente de la Comisión del Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente, presidir y dirigir las sesiones de Comisión legalmente convocadas;
- II. Allegarse y remitir a los integrantes de la Comisión, el soporte documental de los asuntos a tratar en sesión;
- III. Convocar por escrito a sesiones de la Comisión;
- IV. Ser el conducto para solicitar por escrito al Presidente Municipal, la información y documentación necesaria, para el desahogo de los asuntos a tratar;
- V. Convocar a través del Presidente Municipal a los titulares de las dependencias, organismos desconcentrados y entidades de la administración pública municipal, y en su caso, invitar a integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, sociedad académica y especialistas cuya información o conocimientos aporten en el análisis de los asuntos a tratar;
- VI. Dar cuenta a los integrantes de la Comisión, en caso de recibir propuestas alternas;
- VII. Participar responsablemente en el análisis, examen y propuestas de los asuntos que se sometan a su consideración;
- VIII. Emitir su voto y contar con voto de calidad, en caso de empate;
- IX. Firmar las Actas de las sesiones y demás documentos en que así se requiera;
- X. Presentar iniciativas de proyectos, propuestas, acciones o actividades ante la comisión, para su aprobación;
- XI. Determinar y acondicionar el lugar donde habrán de celebrarse las Sesiones;
- XII. Solicitar al Ayuntamiento, por acuerdo de la comisión, la modificación de su integración, en términos del presente reglamento; y
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 92.- El Secretario de la Comisión del Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión, legalmente convocadas;
- II. Elaborar en coordinación con el Presidente, el Orden del Día;
- III. Generar el acta de las sesiones de la Comisión, actas o minutas de los recorridos, comparecencias, reuniones públicas y demás documentos donde se hagan constar los actos de la Comisión;
- IV. Recabar las firmas de quienes integran la Comisión, en los documentos que emita la misma;
- V. Entregar copia de las Actas y demás documentos a los integrantes de la Comisión que así lo soliciten;
- VI. Remitir, en su caso, en original de las actas y documentos al responsable designado para el resguardo de documentos;
- VII. Participar responsablemente en el análisis, examen y propuestas de los asuntos que se sometan a su consideración;
- VIII. Emitir su voto;

- IX. Firmar las Actas de las sesiones y demás documentos en que así se requiera;
- X. Presentar iniciativas de proyectos, propuestas, acciones o actividades ante la Comisión, para su aprobación; y
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 93.- Los vocales de la Comisión del Ayuntamiento, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión, legalmente convocadas;
- II. Participar responsablemente en el análisis, examen y propuestas de los asuntos que se sometan a su consideración;
- III. Emitir su voto;
- XII. Firmar las Actas de las sesiones y demás documentos en que así se requiera;
- XIII. Presentar iniciativas de proyectos, propuestas, acciones o actividades ante la Comisión, para su aprobación; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 94.- El resguardo de los documentos y anexos que integren los expedientes de la Comisión del Ayuntamiento, estará a cargo del Presidente o del Secretario, por acuerdo de la Comisión.

Artículo 95.- Los integrantes de Comisión del Ayuntamiento están impedidos de conocer y resolver sobre asuntos en que se tenga interés:

- I. Personal o familiar;
- II. De negocios;
- III. Por razón de grupos o sectores que representan o a los que pertenecen, dirigen o están afiliados;
- IV. Que pueda resultar beneficio personal, de su cónyuge, familiares consanguíneos de ambos hasta el cuarto grado;
- V. Con terceros, con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios; y
- VI. En sociedades, asociaciones, uniones o demás agrupaciones en que formen o hayan formado parte.
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 96.- Es obligación del integrante de la Comisión del Ayuntamiento, hacer la manifestación correspondiente y excusarse de conocer y participar en la misma, bajo pena de nulidad de los actos realizados por la Comisión al contravenir esta disposición. Los demás integrantes de la Comisión del Ayuntamiento, tendrán la facultad de solicitar se cumpla lo anterior, acreditando fehacientemente el impedimento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 97.- El Presidente de la Comisión del Ayuntamiento, convocará a sus integrantes por escrito, con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión, indicando su número consecutivo, señalando el día, hora y lugar para su celebración, incluyendo Orden del Día. Anexando el soporte documental correspondiente.

Artículo 98.- El Orden del Día contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación de la sesión anterior;
- IV. Lectura y aprobación del Orden del día;
- V. Desahogo de los asuntos a tratar;
- VI. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los Dictámenes;
- VII. Asuntos Generales; y
- VIII. Clausura.

Artículo 99.- Para los casos de convocatoria urgente se deberá de cumplir como mínimo, con lo siguiente:

- I. Hacerlo por escrito;
- II. Exponer los motivos de urgencia del asunto a tratar; y
- III. Proporcionar el soporte documental por cualquier medio que respalde el asunto a tratar, cuando esto sea posible o al inicio de la sesión.

Artículo 100.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, salvo acuerdo expreso de la totalidad de los integrantes presentes, asentando en el acta correspondiente, la causa o motivo que justifique su modificación.

Artículo 101.- Durante la Primera Sesión de la Comisión del Ayuntamiento, El Presidente, hará la siguiente declaratoria formal y solemne:

“Queda formalmente instalada la Comisión Permanente del Ayuntamiento de..... que funcionará durante el periodo 2019-2021.”

Se dará lectura al Orden del Día, procediéndose a desahogar los asuntos en él contenidos.

Artículo 102.- Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar:

- I. Para efectos de su instalación;
- II. Una vez al mes cuando tenga asuntos turnados o pendientes por resolver;
- III. Las veces que sean necesarias dependiendo de la urgencia de los asuntos;
y
- IV. En cualquier momento a petición de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 103.- Las Comisiones del Ayuntamiento, sólo lo podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus integrantes y con la asistencia del presidente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Artículo 104.- En caso de inasistencia del Secretario de la Comisión, el Presidente propondrá a quien fungirá como tal, durante la celebración de la sesión.

Artículo 105.- En las sesiones de la Comisión del Ayuntamiento, sus integrantes podrán auxiliarse de su personal adscrito, quienes tendrán derecho a voz y podrán participar e intervenir en la sesión, a solicitud del integrante de la comisión que lo faculte para tal efecto y en ningún caso contará con derecho a voto.

Artículo 106.- En caso de que el día y hora señalada para la celebración de la sesión de la Comisión del Ayuntamiento, no exista quórum, se otorgarán treinta minutos para que exista este, pasando dicho tiempo el Presidente o quien presida, dará cuenta de los integrantes presentes y emitirá la declaratoria de inexistencia de quórum. Quien presida deberá diferir la sesión para sesionar dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 107.- Quien presida dará aviso a los integrantes de la Comisión del Ayuntamiento del diferimiento de la sesión y notificará a los ausentes la hora y día en que fue diferida, asentando la razón correspondiente, recabando la firma de los presentes.

Artículo 108.- Es obligación de los integrantes de la Comisión del Ayuntamiento permanecer en la sesión hasta su conclusión. Si durante la sesión dejara de existir quórum para sesionar, ésta se dará por diferida, convocando en ese momento a una nueva sesión, en un término no mayor a tres hábiles siguientes, quedando válidos los acuerdos, que, en su caso, se hubieren tomado hasta antes del diferimiento.

Artículo 109.- De cada una de las sesiones de las comisiones, deberá elaborarse el acta correspondiente y anexarse al expediente respectivo.

Artículo 110.- Es obligación del Secretario del Ayuntamiento coadyuvar para el adecuado desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento, así como, en su caso, facilitar la información necesaria para el desahogo de los asuntos y la sede para el desarrollo de las sesiones.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 111.- Las Comisiones del Ayuntamiento emitirán por escrito sus dictámenes debidamente fundados y motivados, debiendo contener:

- I. Proemio;
- II. Antecedentes;

III. Considerandos; y
IV. Conclusiones del dictamen.

Artículo 112.- El dictamen de la Comisión del Ayuntamiento deberá estar firmado por la mayoría de los integrantes que la conforman y ser turnado a Sesión del Ayuntamiento cumpliendo las formalidades que establece el presente Reglamento.

Artículo 113.- Analizado y estudiado el asunto turnado a la Comisión del Ayuntamiento, y de subsistir notoria diferencia de apreciación y ante la imposibilidad de emitir el dictamen correspondiente, el asunto será turnado al Ayuntamiento, para que pueda ser considerado en el orden del día de la siguiente sesión del mismo y este acuerde lo conducente.

Artículo 114.- En el caso de concurrencia para el análisis y estudio de un asunto por dos o más Comisiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal determinará quién presidirá y coordinará los trabajos. La concurrencia obedecerá a las materias que se vinculen al tema turnado. Las conclusiones contenidas en el dictamen de Comisiones Unidas del Ayuntamiento se generarán por mayoría de votos.

Artículo 115.- El Presidente Coordinador a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones de comisiones unidas, para análisis, estudio y discusión de los asuntos;
- II. Solicitar la opinión a los integrantes de las Comisiones Unidas del Ayuntamiento;
- III. Convocar a Sesión Conjunta para análisis del proyecto de dictamen;
- IV. Presentar ante las comisiones el proyecto de dictamen, y
- V. Turnar el dictamen en un término de tres días hábiles contados a partir de su firma al Presidente Municipal, para que sea sometido a consideración en Sesión del Ayuntamiento.

Artículo 116.- En el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento y en caso de notoria diferencia de apreciación en el proyecto de dictamen, se estará a lo dispuesto en el artículo 115 del presente reglamento.

Artículo 117.- Las Comisiones del Ayuntamiento, someterán al mismo el dictamen correspondiente, dentro del término máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que el asunto le sea turnado, con el soporte documental y anexos correspondientes; debiendo dar preferencia a los asuntos que sean calificados urgentes.

Artículo 118.- Tratándose de asuntos generados al seno de la Comisión, el Dictamen será sometido a consideración del Ayuntamiento, dentro de los cinco días siguientes al de su emisión.

Artículo 119.- Cuando por la complejidad del asunto turnado, este no pueda dictaminarse en el término establecido en el artículo 117 del presente reglamento, el Presidente Coordinador de las Comisiones Unidas del Ayuntamiento deberá informar en Sesión del Ayuntamiento, los motivos o circunstancias por los cuales se encuentra pendiente de dictaminación, solicitando en su caso, una prórroga hasta por un término igual.

Artículo 120.- La relación directa o indirecta entre los integrantes del Cabildo, tanto en las sesiones de cabildo como fuera de estas, será apegada a un estricto respeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y de sus Comisiones por el periodo 2016-2018, aprobado en la Tercera Sesión del Ayuntamiento, con carácter ordinaria de tipo Pública, celebrada el día 22 de enero de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Municipal 004 Periódico Oficial del Gobierno Municipal de fecha 25 de enero del año 2016. Así como sus reformas, adiciones, derogaciones subsecuentes.

TERCERO. Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

CUARTO.- Una vez aprobado el “**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**” por el Ayuntamiento, Ordénese la Publicación del mismo en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El Presidente municipal hará que se publique y se cumpla.

SEXTO.- Cúmplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2019-2021**

**C. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)**

**C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA
RESÉNDIZ
PRIMERA SÍNDICA
(RÚBRICA)**

**C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS
SEGUNDO SÍNDICO
(RÚBRICA)**

**C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SÍNDICA
(RÚBRICA)**

**C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. PABLO ARELY GALVÁN TREJO
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. MEYBI LESBIA ZORAYDA SEGURA
ZARATE
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. MARGARITA RIVERO RÍOS
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL
CORCHADO
DÉCIMA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. GERMAN GONZÁLEZ GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO
DÉCIMO TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA
(RÚBRICA)**

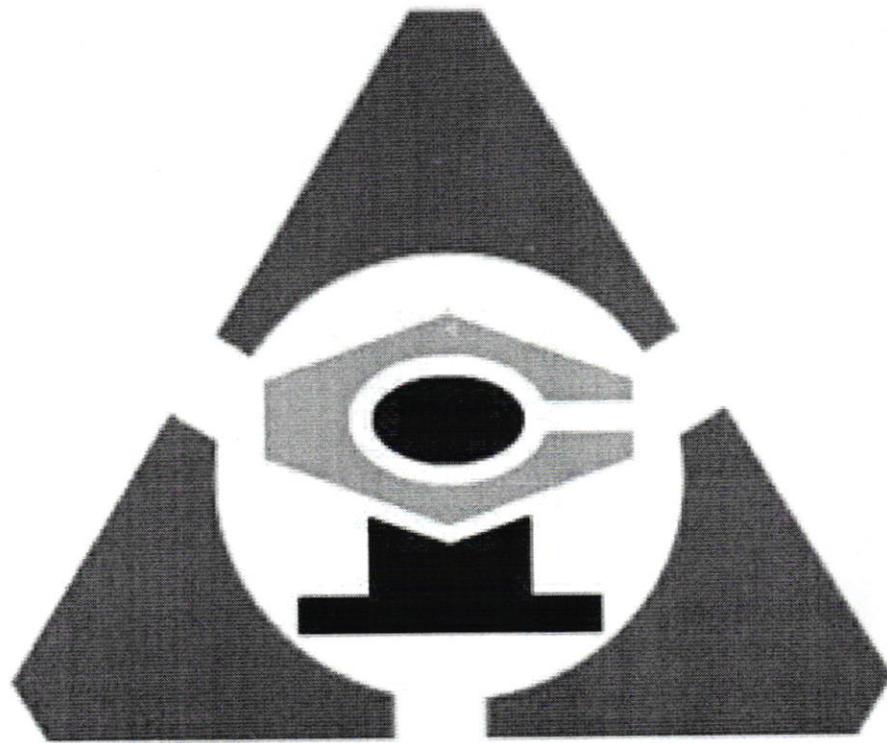
**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL
CASTRO
DÉCIMO QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GÁMIZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. AXAYACATL MEGAREJO CARRANZA, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.



CUAUTITLÁN
IZCALLI